

RIO GALLEGOS, 20 AGO 2013

VISTO:

El Expediente N° 68.609/13 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Nota N° 028/13 la Directora de Vinculación Tecnológica de la Unidad Académica Río Gallegos, Mg. Karina FRANCISCOVIC, eleva una propuesta de procedimiento para la creación de las certificaciones de las actividades de vinculación y transferencia;

QUE se fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de certificar las actividades que desarrollan los docentes, no docentes, alumnos y personal externo de la Unidad Académica Río Gallegos;

QUE es importante comenzar a delimitar las actividades de transferencia que se realizan en el Area Vinculación Tecnológica;

QUE resulta necesaria la sistematización de la información;

QUE este procedimiento permitirá acreditar las actividades de vinculación y transferencia para las categorizaciones internas y externas de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral tanto de investigación como de extensión y vinculación;

QUE por Nota N° 182/13 el Sr. Secretario de Extensión de la U.A.R.G., Prof. Guillermo RODRIGUEZ, coincide en la necesidad de reglamentar el procedimiento antes mencionado;

QUE mediante Nota N° 260/13 la Directora General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Téc. Amelia RODRIGUEZ, ha tomado la intervención de su competencia;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad el procedimiento y circuito administrativo para la implementación de las certificaciones que acrediten las actividades de vinculación y transferencia que se realizan en el marco de lo establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 140-C.S.-U.N.P.A. conforme al Anexo I y dejar establecido que se certificarán las actividades de vinculación y transferencia detalladas en el Anexo II;

QUE el presente trámite se encuadra en la Ordenanza N° 140-C.S.-U.N.P.A.;

POR ELLO:

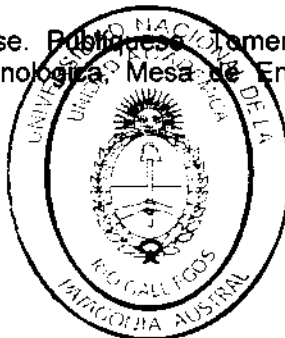
EL CONSEJO DE LA
UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS
A C U E R D A:

ARTICULO 1°.- APROBAR el procedimiento y circuito administrativo para la implementación de las certificaciones que acrediten las actividades de vinculación y transferencia que se realizan en el marco de lo establecido en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 140-C.S.-U.N.P.A. conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.- DEJAR ESTABLECIDO que se certificarán las actividades de vinculación y transferencia que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Secretaría de Extensión, Dirección de Vinculación Tecnológica, Mesa de Entradas y Archivo y cumplido, ARCHÍVESE.-

Martha Beatriz Carrizo
a/c. Dirección de Asistencia
Consejo de Unidad
UNPA-UARG



Dr. Alejandro Sunico
Decano
UNPA-UARG

ACUERDO

N°

411

ANEXO I

DEL PROCEDIMIENTO Y CIRCUITO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 1°.- La Dirección de Vinculación Tecnológica dará inicio al Expediente.-

ARTICULO 2°.- La Dirección de Vinculación Tecnológica elevará al Sr. Decano el Expediente para su autorización dependiendo de la modalidad de la actividad de extensión o vinculación que se propicie.-

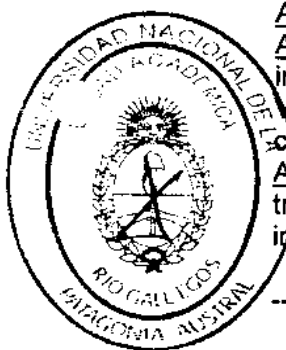
ARTICULO 3°.- Cumplido lo anterior, la Dirección de Vinculación Tecnológica en forma conjunta con el responsable de la Unidad Ejecutora del Servicio y con Vº Bº del Sr. Decano, definirá el equipo de trabajo.-

ARTICULO 4°.- Una vez definido el equipo de trabajo, la Dirección de Vinculación Tecnológica, tramitará las contrataciones correspondientes.-

ARTICULO 5°.- Efectuadas las contrataciones, comenzará el desarrollo de la/s actividad/es.-

ARTICULO 6°.- A fin de proceder a gestionar el pago de los servicios, los profesionales o integrantes del equipo de trabajo, según corresponda, deberán presentar ante la Dirección de Vinculación Tecnológica, un Informe que detalle las actividades realizadas y acciones concretadas.-

ARTICULO 7°.- Antes del cierre de la actividad, la Dirección de Vinculación Tecnológica, tramitará la elaboración de los certificados correspondientes, entrega de los mismos e incorporación de una copia de los mismos al Expediente por el cual se tramita la actividad.-



ANEXO II

DE LOS TIPOS DE ACTIVIDADES QUE SE CERTIFICARAN

ARTICULO 1º.- Se certificarán las siguientes actividades:

- a) Profesionales y técnicas
- b) Coordinación
- c) Logística y Administración
- d) Becarios
- e) Colaboraciones
- f) Otras

ARTICULO 2º.- Datos que deberá incorporar la certificación:

- a) Nombre y Apellido completo
- b) Documento del Programa en caso de que la actividad se enmarque en alguno
- c) Documento Nacional de Identidad
- d) Actividad que se desarrolló
- e) Tiempo de realización
- f) Número de certificado
- g) Año de certificación
- h) Firmas del Director de Vinculación Tecnológica y Decano de la Unidad Académica Río Gallegos

